
RDL 18/2022: medidas en los sectores eléctrico y del gas natural

El **RDL 18/2022** aprueba medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de reducción del consumo de gas natural.

Legal flash Energía

20 de octubre de 2022



Aspectos clave

- En el ámbito minorista del sector eléctrico, se incluyen medidas de flexibilización de contratos de suministro de energía.
- Se facilita la tramitación de las instalaciones que conecten las plantas de producción de gases renovables a la red existente de gas natural.
- Se aprueban medidas de impulso del autoconsumo.
- Se adoptan medidas para facilitar la construcción de plantas renovables de pequeña potencia.
- Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2023 las medidas de flexibilización de los contratos de suministro de gas natural.
- Se adoptan medidas fiscales para mejorar la eficiencia energética de particulares y empresas. Entre ellas, una libertad de amortización en el Impuesto sobre Sociedades de inversiones para el uso de energía de fuentes renovables.
- Se adoptan diversas medidas de información y protección de los consumidores.



Comercialización de energía eléctrica

El RDL 18/2022 introduce una serie de medidas dirigidas -en expresión de su Preámbulo- a “abordar la actual crisis energética desde una perspectiva omnicomprendensiva” y que afectan, esencialmente, al régimen del bono social y las comercializadoras de energía.

Bono social

- > **Ámbito subjetivo:** se extiende la posibilidad de percibir el bono social —si bien con un descuento menor al general: del 40 por ciento de todos los términos que componen el PVPC— a las personas físicas con una renta igual o inferior a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples de 14 pagas pero superior a 1,5 veces ese mismo índice.
- > **Ámbito objetivo:** se incrementan los descuentos sobre el precio voluntario al pequeño consumidor aplicable a los beneficiarios del bono social. En el caso de los consumidores vulnerables, el descuento sobre el PVPC pasa del 60 al 65 por ciento; en el supuesto de los consumidores vulnerables severos, se pasa del 70 al 80 por ciento. Adicionalmente, se incrementan en un 15 por ciento los límites de energía anual con derecho al descuento del bono social.
- > **Ámbito temporal:** El descuento, con los nuevos porcentajes, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023.
- > **Ámbito procedimental:** se agilizan los procedimientos de reconocimiento del bono social.

Comercialización. Suministro de energía

- > **Flexibilización del régimen de cambio de potencia**, con la finalidad de permitir la adaptación de los consumos al actual contexto energético:
 - El [RD 1955/2000](#) limita las posibilidades de modificación de tarifa, modalidad de aplicación de la misma y potencia contratada al establecer un periodo mínimo de permanencia en la modalidad elegida de doce meses, excepto si se produce un cambio en la estructura tarifaria. El [RDL 18/2022](#) flexibiliza esta previsión al habilitar a los autónomos y empresas —hasta el 31 de diciembre de 2023— para solicitar un cambio de la potencia contratada aunque no haya transcurrido el plazo mencionado desde la última modificación ni se haya producido una alteración de la estructura tarifaria.
 - Se establecen reglas especiales para los titulares de suministros con dos puntos de toma a una misma tensión pero con una única tarifa de acceso —que no tendrán que obtener



la autorización de la DGPEM— y para determinados segmentos tarifarios ex Circular CNMC 3/2020, de 15 de enero.

- Las modificaciones han de realizarse en el plazo máximo de cinco días naturales, sin que proceda la repercusión de costes —con determinadas excepciones.
- El coste de esta medida se cifra en 187,4 millones de euros, que serán aportados al Sistema a través de los Presupuestos Generales del Estado.

➤ **Obligaciones de información a los consumidores por parte de las comercializadoras:**

- Las comercializadoras de referencia deben informar a sus clientes de las modificaciones realizadas en el régimen del bono social.
- Todas las comercializadoras han de incluir en sus facturas: (i) información sobre el consumo medio de los consumidores que compartan el mismo código postal (cuando se trate de facturas de potencia contratada igual o inferior a 15 kV); (ii) información sobre la reducción del tipo impositivo de IVA y del Impuesto Especial sobre la Electricidad aplicable a la factura; (iii) recomendaciones sobre ahorro y eficiencia energética cuyo contenido y formato debe concretarse mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía; y (iv) por último, en las facturas de electricidad de mercado libre en las que se haya incluido el término correspondiente al ajuste relativo al instrumento regulatorio establecido en el [RDL 10/2022](#) (que introdujo la denominada “excepción ibérica”), se debe proporcionar información sobre este particular empleando la redacción concreta que se recoge en el [RDL 18/2022](#) y, asimismo, se debe informar del efecto reductor del precio mayorista provocado por el mecanismo propio de la “excepción ibérica”.
- Respecto de la información sobre la reducción del tipo impositivo de IVA, que deberá incluirse mientras resulte de aplicación el tipo reducido del 5% , debemos recordar que no todos los elementos de la factura eléctrica o del gas pueden beneficiarse de esta reducción. Como recientemente ha confirmado la Dirección General de Tributos (en su consulta [V2140-22](#)), deben diferenciarse aquellos conceptos directamente relacionados con el suministro de energía (por ejemplo, alquiler de contadores o potencia contratada), que se sujetarán al IVA al tipo reducido del 5%, de aquellos otros conceptos que documenten prestaciones de servicios distintas del propio suministro (por ejemplo, servicios de mantenimiento o de urgencia), que se sujetarán al IVA al tipo general del 21%.



Comercialización de gas natural

Tarifa de último recurso

- **Se prorroga la aplicación de la limitación de la Tarifa de Último Recurso (“TUR”)** para los consumidores de menos de 50.000 MWh/año, hasta la revisión de 1 de octubre del año 2023, dando continuidad a la medida adoptada con base en el RDL 17/2021.
- **Se permite temporalmente participar en la TUR a las comunidades de propietarios**, hasta ahora excluidas por ser grandes consumidores al agregar demanda, con motivo de la situación de altos precios y para evitar el endeudamiento de las mismas, los impagos y cortes de suministro.

Bono social térmico

- Se aumenta la ayuda mínima por beneficiario del bono social término, incrementándose de 25 a 40 euros.

Refuerzo de la protección a los consumidores en materia de rescisiones y resoluciones de contratos de suministro de gas natural

El RDL 18/2022 introduce tres modificaciones en el articulado del RD 1434/2002, conducentes a reforzar la protección de los consumidores ante cambios de comercializadora y mejorar la información que estos reciben en relación a su consumo y a ofertas del mercado:

- **Limitación de la cuantía máxima de penalización:** Actualmente la duración de los contratos de gas natural celebrados entre consumidores y una empresa comercializadora en el mercado liberalizado es de un año, prorrogable tácitamente. Sin embargo, no se regula la cuantía máxima de penalización en favor de la comercializadora ante una rescisión del contrato por el consumidor durante el primer año de suministro. Ante la actual coyuntura de precios, se limita la cuantía máxima de penalización con el fin de otorgar certidumbre al consumidor, así como reforzar su posición contractual.
- **Obligación de rescindir los servicios adicionales:** Con el fin de reforzar la protección del consumidor ante cambios de comercializador, el RDL 18/2022 incluye la obligación de rescindir los servicios adicionales contratados por un consumidor a la empresa comercializadora de gas natural (p.e. mantenimiento de instalaciones) a la vez que el suministro, salvo indicación expresa de contrario del consumidor.



- > **Obligación de información:** Se incluye la obligación de que las comercializadoras informen (mediante las facturas) al consumidor de su consumo, en comparación con aquellos consumidores del mismo código postal y escalón de peaje; así como a incluir un enlace al comparador de ofertas de la CNMC. El ámbito de aplicación de esta medida se limita a aquellas potencias contratadas iguales o menores a 15 kW, y su objetivo, de acuerdo con la exposición de motivos, es la alcanzar una reducción voluntaria de la demanda de gas natural, en línea con lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2022/1369, del Consejo de 5 de agosto de 2022.

Ampliación del ámbito subjetivo y alcance temporal de las medidas de flexibilización de contratos de suministro de gas natural

- > Las medidas que se previeron en la disposición adicional quinta del RDL 29/2021 de flexibilización de contratos de suministro de gas natural para proteger al sector industrial ante el incremento de precios, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2023.
- > Asimismo, se amplía el ámbito subjetivo de esta flexibilización a los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos, con objeto de reforzar la protección a este colectivo, independientemente de su consumo.

Autoconsumo

- > **Plantas fotovoltaicas sobre cubiertas:** Para la consideración de instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a través de la red se aumenta la distancia permitida por encima de los 500 metros que se recoge en el artículo 3 del [RD 244/2019](#) hasta los 1000 metros para aquellos casos en los que se emplee exclusivamente tecnología fotovoltaica y las plantas generadoras estén ubicadas en su totalidad en cubiertas de edificaciones.
- > **Comunidades renovables:** Se prevé que para la realización del autoconsumo colectivo pueda constituirse una comunidad de energías renovables que podrá actuar como representante de los consumidores siempre que estos otorguen las correspondientes autorizaciones.
- > **Líneas directas:** Se modifica la [LSE](#) a fin de suprimir el requisito para la consideración de líneas directas de que el titular de la instalación de producción y el consumidor pertenezcan a la misma empresa o al mismo grupo empresarial en el caso de plantas plantas de generación renovables con consumidores.



- > **Autorizaciones:** Se prevé que reglamentariamente se pueda eximir a determinadas instalaciones de producción de hasta 500 kW de potencia instalada del régimen de autorizaciones previsto en los apartados 1.a) y 1.b) del art.53.3 de la LSE.
- > **Obligación de información:** Se incluye una nueva obligación trimestral de información de los gestores de las redes al operador del sistema para permitir identificar cada una de las instalaciones de autoconsumo en el concentrador principal de medidas eléctricas.

Producción de gases renovables

- > El RDL 18/2022 clarifica el régimen aplicable a los gasoductos que conecten las plantas de producción de gases renovables con la red de gas. Hasta ahora existía al respecto una laguna legal dado que la Ley del Sector de Hidrocarburos no previó, en su día, la posibilidad de que hubiera centros o instalaciones de producción de gas en España.
- > Las líneas que conecten las plantas de producción de gases renovables se califican como líneas directas pero, a diferencia de lo que ocurre con las líneas directas destinadas al suministro de consumidores, sí pueden obtener la declaración en concreto de utilidad pública y por consiguiente el promotor podrá acudir a la expropiación forzosa para facilitar la obtención del uso de los terrenos.
- > La construcción de estas líneas de conexión de las plantas de gases renovables podrá hacerse por el dueño de las mismas directamente o las podrá encargar a un tercero (transportista o distribuidor), pero la titularidad será siempre del dueño de la planta de producción de gases.
- > Estas líneas quedarán abiertas al acceso de terceros, en las condiciones que se determinen en un futuro.

Acceso y conexión y regímenes de autorizaciones

El RDL 18/2022 introduce una serie de medidas relacionadas con el acceso a las redes eléctricas con distintos objetivos, que convergen esencialmente hacia el máximo aprovechamiento de las capacidades de producción de energía renovable en las instalaciones.

- > **Permisos de inyección excepcional:** Con el fin de minimizar el desperdicio de producible renovable y así, el consiguiente consumo de gas natural, se prevé que aquellas instalaciones



en servicio que tengan instalada una potencia superior a la capacidad de acceso reconocida en los permisos que tuvieren otorgados, y se encuentren conectadas bien en nudos reservados para concurso o bien en nudos de transición justa, puedan solicitar al gestor de la red de transporte permisos de inyección excepcional que les permitan incorporar temporalmente a la red hasta la totalidad de dicha potencia instalada

- > **Mantenimiento de los nudos reservados para concurso:** Se establece expresamente que se mantendrá la reserva para concurso de los nudos de la red de transporte hasta que se acuerde la celebración del concurso de capacidad de acceso, con independencia de que se haya producido una reducción de la capacidad reservada por debajo del límite de 100 MW en nudos ubicados en el sistema eléctrico peninsular o de 50 MW en los ubicados en territorios no peninsulares. Asimismo, se prevé que los nudos permanecerán reservados incluso cuando una vez dictada la resolución que acuerde la celebración del concurso, se produzca un incumplimiento sobrevenido de las condiciones que originalmente motivaron su sujeción al régimen de concurrencia competitiva, contempladas en el RD 1183/2020.
- > **Tratamiento de los permisos de acceso y conexión solicitados por las adjudicatarias de un concurso de repotenciación de instalaciones existentes :** Se prevé que las solicitudes de permisos de acceso y conexión de capacidad adicional presentadas por adjudicatarias de un concurso para la repotenciación de centrales eléctricas ya existentes, se traten como actualizaciones de los permisos de acceso y conexión ya otorgados y vigentes.
- > **Simplificación administrativa para las instalaciones de producción de pequeña potencia (menos de 500 kW):** Con el objetivo de facilitar la construcción de plantas de generación de energía eléctrica renovables, se eleva hasta 500 kW de potencia instalada (en vez de 100 kW) el umbral de la exención del régimen de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción.

Prórroga del mecanismo de minoración del exceso de retribución

- > Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el mecanismo de minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero establecido en el RDL 17/2021.



Medidas fiscales

El RDL 18/2022 introduce una serie de medidas tributarias con el fin de mejorar la eficiencia energética de particulares y empresas.

> **Nuevo supuesto de libertad de amortización en el Impuesto sobre Sociedades para inversiones destinadas al uso de energías de fuentes renovables:**

- A través de una nueva disposición adicional en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se introduce un supuesto específico de libertad de amortización para (i) **inversiones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica** y (ii) para **inversiones en instalaciones para uso térmico de consumo propio, que utilicen (ambas) energías de fuentes renovables** y que sustituyan instalaciones que utilicen energía de fuentes no renovables fósiles.

La propia disposición adicional ahonda en estos conceptos y (i) excluye determinados supuestos, (ii) exige, para determinados casos, alcanzar unos rendimientos o reducciones específicos y (iii) especifica la forma en que debe acreditarse documentalmente el uso de las instalaciones.

- Aplicación de la libertad de amortización:

(i) Únicamente se prevé para instalaciones que **entren en funcionamiento en 2023** y únicamente podrá aplicarse en los periodos impositivos que se inicien o finalicen en 2023.

(ii) Se limita a un **importe máximo de 500.000 euros**.

(iii) Se supedita al **mantenimiento de la plantilla media total** durante los 24 meses siguientes al inicio del periodo impositivo en que entren en funcionamiento las instalaciones, respecto a la plantilla media total de los 12 meses previos. En caso de incumplimiento de este último requisito, deberán reintegrarse los importes deducidos en exceso más los correspondientes intereses de demora en el ejercicio del incumplimiento.

> **Ampliación del ámbito temporal de las deducciones previstas en el IRPF para obras destinadas a mejorar la eficiencia energética de viviendas y edificios y que fueron aprobadas por el RDL 19/2021:**



- La deducción se estableció, inicialmente, en el 20% o 40% (dependiendo del alcance de las obras) de las cantidades satisfechas para acometer obras dirigidas a la reducción de (i) el consumo de energía primaria no renovable, (ii) la demanda de calefacción y (iii) la demanda de refrigeración en la vivienda habitual o en viviendas destinadas al alquiler, siempre y cuando estas se satisficieran antes de 31 de diciembre de 2022; y en el 60% de las cantidades satisfechas para acometer obras de rehabilitación energética de edificios residenciales, siempre y cuando estas se satisficieran antes de 31 de diciembre de 2023.
- El RDL 18/2022 **amplía estos plazos en un año**, hasta 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente. El resto de los plazos previstos en la regulación de estas deducciones (esto es, el plazo para que las viviendas se alquilen efectivamente tras la realización de las obras o el plazo para la emisión del correspondiente certificado de eficiencia energética) se amplían igualmente un año con respecto de los distintos plazos inicialmente previstos.

Entrada en vigor

- > El RDL 18/2022 entra en vigor con carácter general el 20 de octubre de 2022.
- > Las medidas sobre precios de los combustibles fósiles a efectos de despacho en los territorios no peninsulares contenidas en su disposición transitoria segunda entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2022.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

